

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).
- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que el Tesorero Pagador de la Alcaldía Municipal de Barrancas – La Guajira, en cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio No. JPFM 0994 de septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022), allego memorial a través del cual explica los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo dada en auto del 29 de junio de 2022. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	Auto pone en conocimiento
DEMANDANTE	ROSANGELA TORO SUPUANA en representación de las menores M.D.C.T Y I.S.C.T.
DEMANDADO	JUAN ALBERTO CARRILLO URARIYU
RADICACIÓN	444303184001-2021-00105-00

Revisado el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se dispone poner en conocimiento de la demandante señora ROSANGELA TORO SUPUANA quien actúa en representación de las menores M.D.C.T Y I.S.C.T, la información suministrada por el doctor FELIZ ENRIQUE MONSALVEZ PERALTA en su condición de Tesorero Pagador de la Alcaldía Municipal de Barrancas (La Guajira), en la que explica los motivos por los cuales no ha sido posible aplicar el embargo ordenado por este Juzgado el pasado 29 de junio de 2022.

Lo anterior para que, si ha bien lo tiene, la parte se pronuncie al respecto.

Permanezca el expediente en secretaría a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE



Barrancas, septiembre 23 de 2022

Señores:

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

**REFERENCIA: PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ROSANGELA TORO SAPUANA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO CARRILO URARIYU
RADICADO: 44-430-31-84-001-2022-00105-00.**

Señora Juez:

Mediante la presente me permito darle respuesta a su requerimiento, en el cual solicita explicaciones y/o motivos por la cual esta dependencia no ha generado respuesta con la orden de embargo y retención del Veinticinco por ciento (25%) de los dineros que devenga el señor Juan Alberto Carrillo Urariyu, identificado con la cedula de ciudadanía 84.007.549 expedida en Barrancas, La Guajira al respecto, para aclarar de fondo su requerimiento es necesario manifestar:

- a) La Tesorería Municipal es el área encarga de pagar salarios o sueldos a todos los contratistas, por tal motivo nos asiste la responsabilidad legal de velar por el cumplimiento del objeto Contractual, con el fin de evitar incumplimientos al contrato, en este sentido las cuentas registradas y/o revisadas si están en orden son cancelas en un término máximo de cinco (5) días hábiles, b) tal como usted lo indica en su petición, la Tesorería Municipal fue notificada de la orden medida cautelar de la cual somos respetuoso en el acatamiento de estas disposiciones como sujetos intervinientes (servidores públicos)

En este orden de ideas es menester aclarar que a la fecha a esta dependencia no se han registrado cuentas y/o actas parciales de acuerdo a las cláusulas inmersas contractuales a favor del señor Juan Alberto Carrillo, cuentas que como fue mencionado en el acápite anterior, primero contar por el visto bueno del supervisor del contrato y demás filtros que la administración contempla para cancelar cuentas a los contratistas.

Revisado los registros de la Tesorería corroboramos que las últimas cuentas registradas a nombre del señor Juan Alberto Carrillo fueron el día 03 de mayo 2022 correspondientes al pago de las Actas Nos. 2 y 3 del contrato de Prestación de Servicios No. 062 2022.

📍 Calle 9 No. 7 - 18 Barrancas, La Guajira | NIT: 800.099.223-3 ☎ + 57 301 755 9441

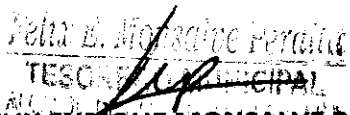
✉ tesoreriabarrancas2020@gmail.com



Por lo anterior con todo respeto me permito comunicarle que la Tesorería Municipal no ha incumplido la orden impartida dentro del proceso en referencia, reiteramos nuestro respeto y disposición para cumplir las órdenes judiciales y la ley.

Sin otro en particular, espero que esta respuesta sirva para tener claridad dentro del proceso, con la disposición a todas y cada una de sus observaciones señoría.

Cordialmente


TESORERÍA MUNICIPAL
FELIX ENRIQUE MONSALVE PERALTA
Tesorero Municipal

